

Junio de 2011

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольствен ная и сельскохозяйств енная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	---	---	---	--

CONFERENCIA

37.º período de sesiones

Roma, 25 de junio - 2 de julio 2011

Enmiendas al Reglamento Financiero (Proyecto de Resolución)

Fragmento del Informe del 141.º período de sesiones del Consejo (Abril de 2010)

22. El Consejo aprobó asimismo las enmiendas al Reglamento Financiero propuestas por el Comité de Finanzas y el CCLM relativas a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Además, el Consejo tomó nota de que la fecha de entrada en vigor de las enmiendas sería el 1.º de enero del año para el cual se emitieran estados financieros con arreglo a las NICSP y de que se esperaba que dicha fecha fuera el 1.º de enero de 2013. El Consejo refrendó el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el *Apéndice D* y convino en remitirlo a la Conferencia para su aprobación.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

APÉNDICE D

Resolución de la Conferencia**Enmiendas al Reglamento Financiero****LA CONFERENCIA,**

Recordando que el Comité de Finanzas, en su 135.º período de sesiones (celebrado del 25 al 29 de octubre de 2010), propuso enmiendas al Reglamento Financiero para su transmisión al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos a fin de que este las refrendara y las remitiera al Consejo;

Considerando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 92.º período de sesiones (celebrado del 7 al 9 de marzo de 2011), examinó y refrendó las propuestas de enmienda al Reglamento Financiero;

Observando que el Consejo, en su 141.º período de sesiones celebrado del 11 al 15 de abril de 2011, convino en transmitir a la Conferencia, para su aprobación, las propuestas de enmienda al Reglamento Financiero;

Decide enmendar el Reglamento Financiero como se indica en el cuadro a continuación:

(Adoptado el de 2011)

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO

En el texto del Reglamento Financiero que se reproduce a continuación, las supresiones propuestas se indican mediante ~~texto tachado~~ mientras que el texto que se propone insertar se resalta mediante subrayado y cursiva.

C. Reglamento Financiero		Cambios propuestos
Artículo VI: Fondos		
6.8	<p>El Director Gen3ral podrá celebrar acuerdos con gobiernos o donantes para la prestación de asistencia técnica en el contexto de proyectos de desarrollo que hayan de ser ejecutados por el Gobierno beneficiario u otra entidad nacional. En relación con estos proyectos, a los que se hace referencia más adelante como proyectos realizados en virtud de acuerdos de asociación para el desarrollo, se aplicarán los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando el Gobierno u otra entidad nacional tenga en su poder los fondos y los administre en virtud de acuerdos de ejecución nacional, se informará por separado al Comité de Finanzas sobre la participación de la FAO, bajo el epígrafe de Fondos con cargo a acuerdos de asociación para el desarrollo, y esos fondos no se incluirán en los estados financieros de la Organización. Cuando la FAO tenga en depósito los fondos y los transfiera al Gobierno u otra entidad nacional para la ejecución de las actividades convenidas, se informará al Comité de Finanzas sobre esos fondos en los estados financieros de la Organización, bajo el epígrafe de Fondos en depósito por cuenta de gobiernos beneficiarios con cargo a acuerdos de asociación para el desarrollo, y esos fondos estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa de la Organización. Los fondos para proyectos de ejecución nacional que la FAO tenga en depósito se gastarán con arreglo a las reglamentaciones y normas 	<p>El Director General podrá celebrar acuerdos con gobiernos o donantes para la prestación de asistencia técnica en el contexto de proyectos de desarrollo que hayan de ser ejecutados por el Gobierno beneficiario u otra entidad nacional. En relación con estos proyectos, a los que se hace referencia más adelante como proyectos realizados en virtud de acuerdos de asociación para el desarrollo, se aplicarán los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando el Gobierno u otra entidad nacional tenga en su poder los fondos y los administre en virtud de acuerdos de ejecución nacional, se informará por separado al Comité de Finanzas sobre la participación de la FAO, bajo el epígrafe de Fondos con cargo a acuerdos de asociación para el desarrollo, y esos fondos no se incluirán en los estados financieros de la Organización. Cuando la FAO tenga en depósito los fondos y los transfiera al Gobierno u otra entidad nacional para la ejecución de las actividades convenidas, se informará al Comité de Finanzas sobre esos fondos en los estados financieros de la Organización, bajo el epígrafe de Fondos en depósito por cuenta de gobiernos beneficiarios con cargo a acuerdos de asociación para el desarrollo, y esos fondos estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa de la Organización. Los fondos para proyectos de ejecución nacional que la FAO tenga en depósito se gastarán con arreglo a las reglamentaciones y normas nacionales del Gobierno encargado de la ejecución y estarán sujetos a certificación por las autoridades nacionales competentes, siempre que el

C. Reglamento Financiero		Cambios propuestos
	<p>nacionales del Gobierno encargado de la ejecución y estarán sujetos a certificación por las autoridades nacionales competentes, siempre que el Director General se haya asegurado, antes de celebrar el acuerdo con el Gobierno, de que dichas reglamentaciones y normas son compatibles con el Reglamento Financiero de la Organización y establecen controles adecuados sobre el empleo de los fondos. Todos los proyectos realizados en virtud de acuerdos de asociación para el desarrollo se someterán una vez al año como mínimo a una auditoría a cargo de un auditor independiente, nombrado con el asentimiento del Gobierno en cuestión y de la Organización de conformidad con los acuerdos correspondientes.</p>	<p>Director General se haya asegurado, antes de celebrar el acuerdo con el Gobierno, de que dichas reglamentaciones y normas son compatibles con el Reglamento Financiero de la Organización y establecen controles adecuados sobre el empleo de los fondos. Todos los proyectos realizados en virtud de acuerdos de asociación para el desarrollo se someterán una vez al año como mínimo a una auditoría a cargo de un auditor independiente, nombrado con el asentimiento del Gobierno en cuestión y de la Organización de conformidad con los acuerdos correspondientes.</p>
Artículo XI: Contabilidad		
11.1	<p>El Director General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará cuentas definitivas para cada ejercicio económico, que indiquen:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. los ingresos y gastos de todos los fondos; b. la situación de las consignaciones de crédito, incluyendo: <ol style="list-style-type: none"> i. las consignaciones presupuestarias iniciales; ii. cualesquiera consignaciones suplementarias; iii. las consignaciones de crédito modificadas a raíz de cualesquiera transferencias; iv. los créditos distintos de los aprobados por la Conferencia, si los hubiera, y v. las sumas cargadas a las consignaciones y otros créditos; c. estados del activo y del pasivo al cierre del ejercicio económico. <p>Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser necesaria para mostrar la situación financiera actual de la Organización.</p>	<p>El Director General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará cuentas definitivas para cada ejercicio económico <u>año civil</u>, que indiquen, <u>que incluirán:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. los ingresos y gastos de todos los fondos; b. la situación de las consignaciones de crédito, incluyendo: <ol style="list-style-type: none"> i. las consignaciones presupuestarias iniciales; ii. cualesquiera consignaciones suplementarias; iii. las consignaciones de crédito modificadas a raíz de cualesquiera transferencias; iv. los créditos distintos de los aprobados por la Conferencia, si los hubiera, y v. las sumas cargadas a las consignaciones y otros créditos; c. estados del activo y del pasivo al cierre del ejercicio económico <u>año civil</u>. <p>Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser necesaria para mostrar la situación financiera actual de la Organización.</p>

C. Reglamento Financiero		Cambios propuestos
11.2	Además de las cuentas definitivas para el ejercicio económico, el Director General preparará cuando así lo justifique el carácter de las cuentas, o en los casos excepcionales que determine el Comité de Finanzas, cuentas provisionales al final de cada uno de los años intermedios.	Además de las cuentas definitivas para el ejercicio económico año civil, el Director General preparará cuentas provisionales cuando así lo justifique el carácter de las cuentas, o en los casos excepcionales que determine el Comité de Finanzas, al final de cada uno de los años intermedios.
11.4	Las cuentas definitivas y cualesquiera cuentas provisionales de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos de América. En cambio, los registros de contabilidad podrán llevarse en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.	Las cuentas definitivas y cualesquiera cuentas provisionales de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos de América. En cambio, los registros de contabilidad podrán llevarse en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.
11.5	Las cuentas definitivas y cualesquiera cuentas provisionales se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del ejercicio a que se refieren.	Las cuentas definitivas y cualesquiera cuentas provisionales <i>relativas a cada año civil</i> se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del ejercicio a que se refieren.
Artículo XII: Comprobación de las cuentas por auditores externos		
<i>Presentación de informes</i> 12.9	El Auditor Externo publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes, en que incluirá las observaciones que estime oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.4 y en las atribuciones adicionales.	El Auditor Externo publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes <i>para cada año civil</i> , en que incluirá las observaciones que estime oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.4 y en las atribuciones adicionales. <i>Dicho informe se presentará a tiempo para que el Comité de Finanzas pueda examinarlo en un periodo de sesiones en el año que siga al periodo al que se refieran los estados financieros.</i>